

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	60 pesetas.
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada trimestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.512

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Circular

En armonía con lo dispuesto en el artículo 1.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 20 de junio de 1940 (*Boletín Oficial del Estado*, del día 22), en consonancia con lo ordenado en los artículos 4.º y 13 del Decreto de Agricultura de 6 de agosto de 1938 (*Boletín Oficial del Estado*, del día 21 del mismo mes), y con el fin de unificar el servicio estadístico-sanitario por medio de las cartillas que están obligados a llevar todos los propietarios de animales, o ganaderos como registro particular de su ganadería, a propuesta del Ilustrísimo Sr. Presidente de la Junta Provincial de Fomento Pecuario y del señor Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Todos los propietarios de animales, o ganaderos, están obligados a llevar su registro particular de ganadería en una cartilla sanitaria, con arreglo al modelo unificado adoptado para su más cómodo manejo por

la Junta Provincial de Fomento Pecuario, en cuyo documento se anotará todos los meses el movimiento de altas y bajas producidas en sus efectivos pecuarios.

2.º Los datos que figuren en las mencionadas cartillas han de responder exactamente a los que constan en las fichas que para ganadero o dueño de animales tienen que llevar los señores Inspectores municipales veterinarios, Asesores técnicos permanentes de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos.

3.º La formalización de las fichas y cartillas ha de hacerse a base de las declaraciones juradas del ganadero o propietario de animales, que comprobará y archivará el señor Inspector municipal veterinario correspondiente.

4.º Toda las cartillas sanitarias que se expidan deberán ser firmadas y selladas por el señor Inspector municipal veterinario, el cual las despachará a los ganaderos siguiendo las normas que a dichos efectos reciba de la Junta Provincial de Fomento Pecuario.

5.º Queda prohibido a los señores Alcaldes extender guías de circulación de ganados, como igualmente a los señores Inspectores municipales

veterinarios la expedición de guías de origen y sanidad de animales, si en las mismas, y en su casilla de observaciones, no se consigna el número del registro local de la cartilla sanitaria en que se hallen inscritos los animales de que se hace referencia en dichos documentos.

6.º En las guías de origen y sanidad de los animales que entren en los mataderos municipales o industriales de la provincia debe hacerse constar igualmente el número del registro local de la cartilla sanitaria, a efectos de que se registre la baja en la ficha correspondiente.

7.º Todo documento relacionado con las altas y bajas que se produzcan por cualquier causa, así como los partes de nacimientos, deberán presentarse por los ganaderos a los señores Inspectores municipales veterinarios antes del día 5 de cada mes para su transcripción en las cartillas y fichas correspondientes. El plazo citado se ampliará cinco días más en el mes que proceda a la renovación de cartillas.

8.º Teniendo en cuenta que la mayor parte de los Veterinarios tienen que atender a varios municipios, con el fin de simplificar el trabajo de recoger mensual y directamente las altas y bajas, pueden organizarlo en

forma que los ganaderos hagan sus declaraciones ante las Secretarías de los Ayuntamientos, recogiendo en ellas los Inspectores veterinarios los datos que consignarán en las fichas de los interesados y en sus cartillas, a cuyo objeto habrán dejado éstas en las referidas Secretarías en el momento de hacer la declaración.

9.º A tenor de lo que dispone el artículo 6.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 20 de junio de 1940, antes citada, la asignación de cupos de pienso que efectúen el Servicio Nacional del Trigo, Sindicato de Ganadería, Hermandades de Labradores y Ganaderos y otros Organismos se hará solamente para ganados declarados cuyo propietario tenga la cartilla sanitaria puesta al día, a cuyos efectos se hará obligatoria su presentación.

10. Los infractores de cuanto se dispone en la presente circular serán sancionados por la Junta Provincial de Fomento Pecuario con multas que oscilarán de 10 a 500 pesetas, y los reincidentes, con sanciones de mayor cuantía impuestas por mi Autoridad.

Los señores Alcaldes y Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos de esta provincia prestarán a los señores Inspectores municipales veterinarios-asesores técnicos permanentes de dichas Hermandades todo el apoyo preciso a fin de que tan interesante servicio se realice con la debida regularidad y exactitud de datos.

Lo que se hace público en este *Boletín Oficial* de la provincia para general conocimiento de dueños de ganados, Inspectores municipales veterinarios, Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos y Alcaldes.

Zaragoza, 28 de abril de 1951

El Gobernador civil.

Juan Junquera Fernández-Carvajal

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Núm. 2.463

Por el presente se anuncia a concurso para la confección de seis láminas destinadas a la propaganda de la ciudad, entre artistas nacionales.

Las láminas de referencia, a todo color, podrán ser efectuadas por el procedimiento de pintura (óleo, acuarela, pastel, etc., etc), que la iniciativa de los autores estime conveniente, en el tamaño de 30 x 30 centímetros aproximadamente; debiendo ser presentados los correspondientes originales hasta las trece horas del día

30 de junio próximo, en que finará el plazo de admisión, en la Sección de Gobernación de la Secretaría municipal, convenientemente numerados y firmados con un lema, y acompañados de sobre cerrado que contendrá el nombre, apellidos y domicilio del autor.

Se instituye un premio de pesetas 15.000 para el autor de las seis láminas que sean elegidas por el Jurado calificador, el que podrá designarlas libremente, sin que contra su resolución quepa reclamación de ninguna clase.

En el caso de que la elección sea efectuada alternativamente entre las presentadas por diferentes autores, el premio indicado será fraccionado, destinándose la cantidad de pesetas 2.500 para el pago del premio por cada lámina galardonada.

El asunto que ha de constituir el motivo de las mismas ha de referirse precisamente a nuestras costumbres y folklores regionales, fiestas de Semana Santa y Pilar, etc., etc.

El Jurado podrá verificar una exposición al público de todas las láminas presentadas.

Las que a juicio de aquél sean merecedoras del premio de referencia, pasarán a ser propiedad de la Corporación Municipal, la cual estará facultada para disponer libremente su reproducción y hacer de ellas el uso que estime conveniente. Las restantes serán devueltas a sus autores durante los ocho días siguientes al fallo del concurso, juntamente con las placas presentadas, permaneciendo en el anónimo el nombre de los mismos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 14 de abril de 1951.—El Alcalde, José María García-Belenguer. P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 2.465

Acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento pleno, en sesión que celebró el día 13 del actual, la aprobación del escalafón de funcionarios y obreros municipales, cuyos datos se refieren hasta el 31 de diciembre de 1950, se expone al público por plazo de quince días, a efectos de reclamaciones, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

El referido escalafón se halla de manifiesto en la Sección de Gobernación.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Zaragoza, 17 de abril de 1951.—El Alcalde-Presidente, José María García Belenguer.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 2.492

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento la adquisición de placas para la tasa de rodaje correspondiente a 1951, se convoca a concurso para el suministro de las mismas con arreglo a las condiciones que están de manifiesto en el oportuno expediente que se encuentra en la Oficialía mayor de la Secretaría municipal.

Los licitadores deberán presentar sus proposiciones en dicha oficina, o en el Registro General, en el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y en horas de once a trece. Las proposiciones irán reintegradas con póliza de la clase 6.ª y sello municipal de 1'50, siendo rechazadas de plano las que carezcan de cualquiera de estos dos reintegros, y se extenderán conforme al modelo que se acompaña, debiendo ir contenidas en un sobre cerrado a satisfacción del licitador, en cuyo anverso se escribirá: "Proposición para el concurso de adquisición de placas de rodaje". En sobre aparte se acompañará la cédula personal, resguardo acreditativo de haber ingresado en la Depositaria municipal, en concepto de fianza provisional, la cantidad de 1.000 pesetas, documento que acredite la posesión del título de productor nacional y justificantes de hallarse al corriente en el pago de todas las obligaciones patronales. Asimismo se acompañarán modelos de trabajos análogos realizados por el oferente.

La apertura de pliegos tendrá lugar a las trece horas del día siguiente hábil a aquél en que termine el plazo de presentación de proposiciones, y el acto se celebrará en la Casa Consistorial bajo la presidencia del Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue y un representante de la Corporación. Si la proposición se hiciese por poder, deberá ir bastantado por uno de los Letrados asesores de la Corporación, D. José María Lasala o D. Manuel Vitoria.

Zaragoza, 26 de abril de 1951.—El Alcalde, Angel Canellas. — P. A. de S. E.: El Secretario, Luis Aramburo.

Modelo de proposición

D., vecino de, con domicilio en, calle de, núme-

ro, enterado del pliego de condiciones, con el que se encuentra en un todo conforme, se compromete a suministrar las placas para el cobro de la tasa de rodaje que a continuación se expresan (detállense fijando tipo y precio unitario)

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 2.438

Alcaldía de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Por providencia de fecha 24 del pasado acordé declarar en estado de ruina la casa número 9 de la calle de Don Pedro J. Soler, decretando la evacuación de sus inquilinos y la necesidad de realizar obras de consolidación en la finca de referencia en el plazo de cinco días, sin prórroga alguna, advirtiéndose que en caso de incumplimiento el Ayuntamiento efectuará dichas obras reintegrándose en la forma reglamentariamente establecida.

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación a quien se considere propietario de la finca.

Zaragoza, 24 de abril de 1951.—El Alcalde, José-María García Belenguer.

Núm. 2.495

Comandancia Militar de Marina de Tarragona

Relación de inscritos del Trozo marítimo de Tarragona nacidos en el año 1932 en Zaragoza y pueblos de su provincia que se mencionan a continuación, que deben causar baja en el alistamiento del Ejército por estar incluidos en el de Marina para el reemplazo de 1952, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada:

ZARAGOZA

Arturo Pallás Sans, hijo de Isabel.
Baltasar Gutiérrez Luri, hijo de Baltasar y Trinidad.

BUJARALUZ

Luis Pallarés Gilabert, hijo de Pedro y Carmen.

MAELLA

José Barceló Sans, hijo de José y Eulalia.

CALATAYUD

Jesús Luis Arguedas Carnicer, hijo de Domingo y Paula.

NOVALLAS

José Luis Chueca Yecira, hijo de Anastasio e Isidra.

ARNES

Miguel Gil Gil, hijo de José y Salvadora.

GALLUR

José María Madurga Cuartero, hijo de Delfín y Flora (nacido 1931).

Tarragona, abril de 1951.—El Jefe del Detall, Manuel Bengola Pérez.

Núm. 2.467

Delegación de Industria

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Pascual Lahuerta Casás, con domicilio en Zaragoza, calle Castellano, número 3, en solicitud de autorización para instalar en esta capital o provincia industria de desdoblamiento de grasa de lana con obtención de derivados, industria comprendida en el grupo 1.º, apartado b), de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto autorizar a D. Pascual Lahuerta Casás para que efectúe la instalación de referencia, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha de la fabricación deberá efectuarse en el plazo máximo de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia. De lo contrario la autorización se considerará anulada.

Zaragoza, 25 de abril de 1951.—El Ingeniero Jefe, J. Cucurella.

Núm. 2.456

Jefatura Agronómica de Zaragoza

Campaña contra la plaga de la langosta

Con el fin de organizar y dar comienzo a la campaña contra la plaga de la langosta en ese término, espero que, con toda urgencia, me comuniquen los siguientes datos:

Que denuncie a esta Jefatura Agronómica la aparición de la plaga de la langosta, tan pronto como se presente en ese término.

Número de manchas de langosta que aparezcan en ese término, especificando para cada una:

- 1.º Superficie expresada en áreas.
- 2.º Nombre de la partida en que está enclavada.

3.º Nombre de los propietarios de la finca donde se ha presentado la mancha y linderos (N., S., E. y O.).

4.º Distancia, expresada en kilómetros, de cada una de las manchas al pueblo.

Asimismo he de comunicar a V. S. que el Ilmo. señor Director general de Agricultura, con fecha 22 de marzo de 1946, nos dijo lo siguiente:

"En vísperas de iniciarse la campaña de primavera, de lucha contra la langosta, procede recordar a V. S. la necesidad de cumplir lo establecido en la norma 6.ª de la circular número 253, complementaria de la Orden ministerial de 3 de agosto de 1945, relativa a la confección por las Juntas Locales de los presupuestos que previenen los artículos 71 y 72 de la Ley de Plagas, a fin de constituir el fondo necesario para ir haciendo frente a los gastos de actuación obligatoria que se vayan originando, ya que el importe del salvado al precio oficial fijado por el Servicio Nacional del Trigo para esa provincia, y los arsenicales, arseniato y arseniados sódicos a 7'40 y 8'50 pesetas, respectivamente, debe ser reclamado a los particulares a través de las citadas Juntas y a esa Jefatura al ir situando partidas de los referidos productos, ha de asegurar la justificación de la entrega y tener garantizado el cobro, a cuyos fines, las Juntas, en todos los casos, deberán anticipar una cantidad prudencial no inferior al 30 por 100 del importe de los productos cedidos, cantidad que reclamarán sucesivamente a los interesados a quienes hagan la concesión y a reserva de la liquidación definitiva, en las condiciones que este Centro directivo determine, ya que los auxilios o bonificaciones que en su caso pudieran concederse serán proporcionales a la colaboración y modo de actuar en la campaña de las distintas Juntas locales y de los particulares afectados.

Con respecto a los envases de salvado, se observará la mayor escrupulosidad y rigidez, exigiendo el previo depósito reintegrable de 10 pesetas por unidad".

También he de notificar a V. S. que por hectárea de mancha de langosta se emplea una de las siguientes fórmulas:

1.ª Salvado, 40 kilogramos; arseniato sódico, 1'600 kilogramos; agua, 30 a 33 litros.

2.ª Salvado, 40 kilogramos; arseniato sódico, 700 gramos; agua, 30 a 33 litros.

Lo que se hace público para general conocimiento de los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos.

tos de los pueblos de esta provincia de Zaragoza y su más exacto cumplimiento.

Zaragoza, 27 de abril de 1951.—El Ingeniero Jefe, Domingo Rueda y Marín.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1951, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes:

Altas y bajas por urbana

2.515.—Calmarza.

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores

2.516.—Mediana de Aragón

Padrón municipal de habitantes

2.476.—Tabuena

2.515.—Calmarza

Recuento de ganadería

2.515.—Calmarza

Reparto de ganadería

2.378.—Agón

Reparto sobre diferentes conceptos

2.516.—Mediana de Aragón

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.^a INSTANCIA

Núm. 2.481

JUZGADO NUM. 1

D. José María de Mesa Fernández, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades que se derivan contra la Compañía mercantil "Fomento Agrícola de Puigmoreno", S. A., en el procedimiento especial sumario de la Ley Hipotecaria instado ante este Juzgado por la Compañía Mercantil "Banco Central", S. A., representada por el Procurador D. Juan Francisco Alonso Pinilla, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 31 de mayo próximo, a las diez horas, la finca siguiente:

"Rústica. Campo sito en término de Alcañiz, partida "Saso Alto", de 11 hectáreas, 14 áreas y 55 centiáreas de cabida, que linda: al Norte, Clemen-

te Martínez; Sur, Casimiro Taboada; Este, Miguel Pagés, y Oeste, Luciano Lecha. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcañiz al folio 220, del tomo 53 del archivo, libro 18 del Ayuntamiento de Alcañiz, finca número 2.962, inscripción segunda. Valorada en 100.000 pesetas.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, pudiendo hacerse a calidad de ceder a un tercero y sin que sean admisibles posturas que no cubran el total de la tasación; previniéndose que los autos y certificación del Registro de la Propiedad están en Secretaría de manifiesto, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a veinte de abril de mil novecientos cincuenta y uno. José María de Mesa Fernández.—El Secretario, Justo López.

Núm. 2.434

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza en el sumario núm. 170 de 1951, sobre hurto, se cita al perjudicado D. Edmundo Aguirre Uribe para que, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en los **BOLETINES OFICIALES** de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en el sumario indicado, haciéndole por el presente el ofrecimiento de causa que dispone el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibiéndole de que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario: P. H., B. Epifanio Magro.

Núm. 2.435

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

De orden del señor Juez, y en virtud de lo acordado en la ejecutoria del sumario 430 de 1948, sobre hurto, contra José Salameo Ferrer, se cita por medio de la presente a dicho procesado a fin de que en término de cinco días comparezca ante este Juzgado para notificarle la sentencia dictada en dicha causa, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en

Zaragoza a veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario: P. H., B. Epifanio Magro.

Núm. 2.451

CARINENA

D. Angel Bayona de Corcuera, Juez de instrucción de Cariñena y su partido;

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza al procesado en causa seguida en este Juzgado número 4 de 1951, sobre delito de estafa, Mariano Gracia Pellicer, de veintitrés años de edad, soltero, del comercio, hijo de Alfredo y de Josefa, natural de Monreal del Campo, sin domicilio, habiéndolo tenido últimamente en Valencia (calle Joaquín Costa, número 59, 5.º), como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, para notificarle auto de prisión y ser constituido en prisión provisional, bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado el que, caso de ser habido, será conducido ante este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Cariñena a veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y uno.—Angel Bayona.—(Ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.447

Comunidad de Regantes de Almonacid de la Cuba

A todos los interesados en el aprovechamiento de las aguas que se utilizan en este término municipal de Almonacid de la Cuba, se hace saber:

Que habiendo sido aprobados definitivamente los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos, estarán expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento para que, quien lo desee, pueda examinarlos, durante las horas de oficina, por el plazo de treinta días a contar desde la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Almonacid de la Cuba a 24 de abril de 1951.—El Alcalde y Presidente interino de la Comunidad, Pompeyo Marco.